

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **134**

Fecha: 19/12/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2017 00201	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	FOSYGA	Sentencia de Primera Instancia PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia abstenerse de seguir adelante la ejecución por las siguientes facturas; SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito de INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION propuesta por la parte demandada, pero por lo expuesto a lo largo de esta sentencia y en consecuencia abstenerse de seguir adelante la ejecución por las siguientes facturas; TERCERO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO la excepción de 'PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia seguir adelante la ejecución por la suma consignada en la columna denominada SALDO, de las siguientes facturas; CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION por las demás facturas que hacen parte del mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2018; SIN CONDENA en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.	18/12/2019	
54001 31 53 003 2018 00051	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE - BELTRAN GALVIS	OLGA LUCIA COTAMO SALAZAR	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación y las costas, el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS, a través de apoderada judicial, en contra de OLGA LUCIA COTAMO SALAZAR y CARMEN GABRIELA COTAMO SALAZAR, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas, es decir, la de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-29591, dispuesto mediante auto de fecha 08 de marzo de 2018. Por secretaría librense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como al señor secuestre. TERCERO: DESGLÓSESE sin necesidad de auto que lo ordene, previa solicitud de la parte DEMANDADA y para ser entregada a esta, las títulos base de recaudo; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 116 numeral 3° del Código General del Proceso. CUARTO: Si no f	18/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00204	Verbal	ALEJANDRO TORO CORREA	SOCIEDAD MINAS FORTALEZA NORTE S. A .S.	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato formulada por ALEJANDRO TORO a través de apoderada judicial, en contra de MINAS LA FORTALEZA S.A.S., y consecuentemente el Desistimiento de las Excepciones de mérito formuladas por la demandante en la defensa empleada en la demanda de reconvencción formulada en su contra, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se DECLARA TERMINADO el presente proceso, con la observancia de que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, en virtud de lo establecido en el inciso 2° del artículo 314 del Código General del Proceso. TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto.CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por cuanto la petición fue coadyuvada por la misma parte demandada quien sobre el particular no refirió oposición alguna.	18/12/2019	
54001 40 53 005 2019 00087	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDWIN ARRAZOLA CARMELO	Auto Interlocutorio PRIMERO: CONFIRMAR la decisión impartida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta en proveído de fecha 04 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por no estar causadas en esta instancia. TERCERO: REMITIR la presente actuación al Juzgado de origen para lo de su competencia. Oficiese en tal sentido y déjese las respectivas constancias de salida en los libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.	18/12/2019	
54001 31 53 003 2019 00214	Tutelas	JOSE EVERARDO GUERRERO ANTOLINEZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio SE ORDENA ARCHIVO	18/12/2019	
54001 31 53 003 2019 00215	Tutelas	CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto Interlocutorio SE ORDENA ARCHIVO	18/12/2019	
54001 31 53 003 2019 00221	Tutelas	HERNAN JORGE GARCIA MELENDEZ	OFICINA DE APOYO JUDICIAL SECCIONAL CUCUTA	Auto Interlocutorio SE ORDENA ARCHIVO	18/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00276	Ordinario	ALIX SANCHEZ DE UNIGARRO	ROSELIA VERA SANDOVAL	Auto Interlocutorio PRIMERO: CORREGIR el Auto de fecha 16 de octubre de 2019 en sus numerales PRIMERO Y CUARTO, en lo que refiere al nombre de la señora ROSELIA VERA SANDOVAL, los cuales quedarán de la siguiente manera: PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por los señores EDGAR CANUTO UNIGARRO Y ALIX SANCHES DE UNIGARRO a través de apoderado judicial en contra de JOSE ROSARIO RINCON BAUTISTA, HOLANDA CECILIA PEÑA CELIS, ROSELIA VERA SANDOVAL y las PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva. CUARTO: ORDENAR la notificación de la parte demandada JOSE ROSARIO RINCON BAUTISTA, HOLANDA CECILIA PEÑA CELIS, ROSELIA VERA SANDOVAL, de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem. SEGUNDO: DECLARAR ineficaz las notificaciones de los señores JOSE ROSARIO RINCON BAU	18/12/2019	
54001 31 53 003 2019 00286	Ordinario	LUIS EMILIO PABON ORTEGA	HEREDEROS INDETERMINADOS RAFAEL NUÑEZ CORBOBA	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante, y en consecuencia de ello, se adicionará al numeral CUARTO del auto de fecha 11 de diciembre de esta anualidad, que la orden de emplazamiento no solo se deberá efectuar respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAFAEL NUÑEZ CÓRDOBA, sino también de todas las demás personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.	18/12/2019	
54001 31 53 003 2019 00344	Ejecutivo Singular	BAWERD EUCARIO ZAPATA LOPEZ	HERNAN - TRILLOS CONTRERAS	Auto Interlocutorio DECIDE SOBRE MEDIDA	18/12/2019	
54001 31 53 003 2019 00349	Ejecutivo Singular	MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.	SEGUROS DEL ESTADOS S.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva propuesta por la entidad MEDICAL DUARTE S.A.S. a través de apoderado judicial contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	18/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00355	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EVELIO SANDOVAL BECERRA	Auto Interlocutorio PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria propuesta por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderada judicial contra EVELIO SANDOVAL BECERRA, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	18/12/2019	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA